



1551/09/20 - 1551/09/20

Salvatierra. Testamento de D. Juan Díaz de Santa Cruz.

Escribano: Pedro Martínez de Zumalburu

Nivel: 07 - Pieza

Bergarako Udal Artxiboa / Familia Yturbe Eulate / Sección: Eulate Luzuriaga - Santa Cruz / Serie:

[Testamentos]

Signatura(s):

09 0557,

Clasificación: 09.00.02.00.01.00

Lengua:

Castellano

Nota:

OLIM: Luzuriaga - Santa Cruz, Legajo 1, cuaderno 22

Folio 138 vto. Legajo 19. Cuaderno 6º del Libro Maestro.

Santa Cruz

Legajo N.º Cuaderno 22.

Testamento otorgado por Don Juan Diaz
de Santa Cruz: en Salvatierra a 20.
de Setiembre de 1551 ante el Escribo.
Pedro Martínez de Zubalburu.

Folio 138 v. - Legajo 19 - Cuaderno 6.º del Libro Maestro.

Salvaticand: } Simaquin

Testam. to de D. Juan }
an Diaz de Sta Cruz. }

~~Testam. to de D. Juan }
an Diaz de Sta Cruz. }~~ 60 6. 2

1554. Testam. to de D. Juan Diaz de
Sta Cruz, vecino de la villa de Salvaticand
e hijo leg. mo de D. Juan Diaz de Sta Cruz
y de D. Maria Martinez. Su fra
en Sta Villa a 20 de sept. de año de
1551. por testam. de Pedro Martinez
de Tumbabuco. Et. actu num. por
el q. se mandado que su cadaver
fuese sep. en la cap. de S. Juan de
Sta Villa en la sep. en q. se octaban
y des. referido su Padre, y de
D. Maria Garcia de Anzo, sucesor

de D. Pedro Diaz Des. ^{ta Cruz,} y
de D. Toda de N. Roman su
muoz, y la expresada D.
María Garcia de Luazo su
Conu. herera hija con
de D. Qui Garcia de Luazo
y de D.

sus suegros. Item. Dejo declarado, que
dotara porciendo una Capellania de
una Aliva rezada, diazia y perpetua fundada
en la Iglesia Parroquial de S. Juan
de esta expresada villa, por su tío D.
Juan Diaz de ^{ta Cruz,} y acrecentada
su renta por su padre del mismo nom-
bre, y Apellido; que havia pagado por
la limosna de cada una de dichas
Alivas, a doce mrs, para cuya dotacion
se hallavan consignadas cien fanegas
de trigo, de renta anual, y perpetua,
sobre la Rueda de Orago, y sobre
las piezas, que están en los términos
de esta expresada villa, de lo agrega-
das a otra Capellania, el referido su
Padre, o Abuelo; Como tambien, sobre

la mitad de las Casas, Caxerías, y hereditades que
posehia en el lugar de Carraxa, y en sus termi-
nos, las que trahia en arriendo, Condecho de
Carraxa, las quales rentavan anualmente,
diez, y siete fanegas de trigo, sin embargo
de que anteriormente solamente rentavan
siete fanegas de trigo: Y otros vienes
los de lo susodho agregados a la menciona-
da Capellanía, para que por Cuenta de sus
rentas, se pagase al Capellan que dýese las
rentas, a diez, y seis más, por la limosna
de cada una, con mas un maravedí, para
el corte de la Cera, de suerte que en todo con-
ponía la dicha limosna de cada Arzobispado, medio
real; Y para mas aumento de la Citada dota-
ción de Capellanía, agrego el dho testador, tres
o quatro Maxceras de tierra de Pan Negro,
que tenia compradas de Chopévia, vecina
del lugar de Alveniz, sitas en sus termi-
nos: todos los quales dichos vienes los dono
el dho testador, al precitado su hijo D.
Juan Diaz de Sta Cruz, para que por sí, sus
hijos, y descendientes legitimos, los posehiesen
por via de vínculo, y mayorazgo, con el citado
gravamen de Capellanía.

De lo nombrados por sus Abaceas,
y testamentarios al nominado D. Juan Diaz
de Sta Cruz, su hijo, a D. Juan Ochoa de

Salinas, y a Dⁿ Juan Lopez de Lazarraga
sus hijos, Previniendo que el citado Salinas
estaba casado con D^a Antonia Diaz
de S^{ta} Cruz, hija del otorgante, Fue nomi-
nado Lazarraga con D^a Juliana Diaz de
S^{ta} Cruz, asimismo hija del mismo otorg^{te}. La
qual fue Abuela del dicho Lazarraga.
Y por último, instituyo, y
nombro por únicos, y universales herederos
del remanente de todos sus bienes a los
referidos Dⁿ Juan, D^a Antonia, y a D^a Ju-
liana Diaz de S^{ta} Cruz, como tambien,
a D^a Maria Martin Diaz de S^{ta} Cruz,
higualmente su hija legitima, y suger
que fue de Dⁿ Domingo Cortés de Salcedo
asimismo, el dho testador, hizo
donación, a favor de la precitada su hija
D^a Antonia Diaz de S^{ta} Cruz, de unas
casas, que poseia en el Barrio de medio de
esta dicha villa, crucantes a otras de Dⁿ
Antonio Diaz de S^{ta} Cruz, su hermano,
y a las que fueron de Juan de Villanueva;
Con el tributo que sobre dichas casas, se
hallava impuesto de diferentes Reinas de
Aniversario perpetuo, que de lo fundado Dⁿ
Juan Diaz de S^{ta} Cruz, el vñso, tío de
su S^{or} Padre, por su testamento,
higualmente hizo donación

Testam^{to} de D. Juan Diaz de
S^{ta} Cruz Otorg^{do}

En Salbatierra a 20 Sept^{bre} de 1553

Ante

El C^o. Pedro Mart. de Humalburu

En el nombre de Dios de panquamos e fitefamento Última voluntad vien en amo y oñ dia
 Desan tacruz vezino del alcaal villa de alua Arca de alaba estando En fer mo Lucama de do
 lenciae mi persona En mi sano juicio y entendi m̄ natural talqual dize mo amor
 y ligo de media dar daude medela inerte que es cosa natural Atosaciatura En este mun
 donace de la qual me ymo por yo de mo que sea se pue de fimi mi aparta y nos ab ela
 ora m̄ p̄o portanto que uendome de parte para el p̄o tera que Dios mo amor
 serase lido de mellebar de sta presente vida ago y hor deno esten res tamento Última
 voluntad En señar de Dios mo amor y de cargo de mi conciencia y so arro En mi
 ma. ce yendo fir me mente Entodo lo que es y manda la santa madre y glia de roma o mo
 lo debo tener y acer todo Verdader y catolica xpiana En la qual pro testo de lido e mo
 zir Enuego de la Cruz en oñ manzilla Señora santa maria madre de Dios que es
 Hogar de su hijo precioso mi señor y salvador ihu xpo mede gra para lido en
 este sig lo ensusecunio / y quando fue resu voluntad de mellebar de sta presente
 vida me alle en estado de gra con confesion conficion y satisfacion de mis pecados
 de monera que mi Anima mereca goze de la gloria pora q uo fue criada / y tra
 mie ndo El anima a Dios mo señor que la crea de nada / y el cuerpo a la tierra de que
 fue for mado En m̄do que añando Dios mo amor fue resu lido de mellebar de sta
 presente vida En tierra mi cuerpo En la glia de san jn donde es tan Enterrado
 mi señor padre In diaz desan tacruz En m̄do de dona maria ra de alcaal de
 otrosi mando que pongan sobre la sepultura donde me man do Enterrado de cian de cetera y
 soll en el altar de san jn para que ardan durante la nobena Antel sacra tismo sacramento
 durante los divinos oficios de
 otro o y mando que llebado mi cuerpo a la dicha y glia de san jn me den En ella los amas y
 digos que fueren a mi Enterrado las vigias Enoturno de avstanbrado on su fies
 de so / que para el dicho efecto sean llama do todos los digos de par ap restar go de re
 guilar / y que los digos de noz las vigias a ochomio / y los digos de fuera de la villa
 sendo ffrcales de
 otrosi mando que el dicho dia de mienterorio digan por mi Anima vn amisa de ue que
 cantada con dia como segun la avstanbre de la dicha villa on su ofenda la paguen
 por la misa vntreal En las ofenda de
 otrosi mando que al agente que viniere y se juntare a mienterorio de fuera de la villa
 en nombre de caridad y por que riuera de Dios por mi Anima le den de comer y be
 ber como mi cabecale los Jores naten y fueren el dia de

- e / otro sy mando que laura y beneficiados de la dicha yglia de sanz n meagan lanoben
 Semi enterrada como uny ontra y ma nera co dudo y a los otros de nicalidad se haze
 En la dicha villa / que surante la dicha obena sale an con los ofeponsoos acostun
 brado sobre mi sepultura asi amisa como abies peras / Quidante la dicha obena
 digan por mi anima cada dia vna misa de Requien cantada a n dia onces / Em
 do queden por cada misa un real y por los ofeponsoos y honra de la nobena
 doffducados a los dichos diez y en fin de la dicha obena la oblacon doffmbrada
- e / otro sy mando que metray an oblada y candelas de cera tobladon En la dicha yglia
 de sanz n sobre la sepultura donde me nando enterrae Entress annos a n y si dos ocs
 puec de mi fina n y nto y que las blada de cada dia sea un pan de peso oblado de
 vnabla nca cera lo que fueru menester y segastare En los di binos e fiades / E mando q
 me tra ya la dicha oblada candelas de cera toblacon a n to mia mi hiza / Ala qual
 mando por su trabajo diez duc / E que demis vienes se pague El monto a mi del
 dicha oblada candelas toblacon
- e / otro sy mando que den alas beatas de san p edro de la dicha villa por que fueguen
 a Dios por mi anima y tengancargo de regir la sepultura donde me mando enterrae
 duante los tres años de traer de la dicha oblada candelas toblacon / cada año doffm
 neas de trigo / diez doffmnegas.
- e / otro sy mando que digan e agandezir por mi anima tres misas a honra de la san
 ti si matimidad / e una misa a honra de la anca llagas / y una palec de misenoz /
 Dios / e siete misas a honra de nra senora la virgen maria / e doze misas a honra
 de los doze apostoless y a ncellos vna misa e nel nombre dulce de Jhs / e tres misas
 e n socorro de las Amias del purgatorio
- e / otro sy mando que digan En la dicha yglia de sanz n por mi anima y demis amias
 e ncomendadas doffrente narios a bientos / a por la Amia de donna maiera de au
 aco mi muger doffrente narios a bientos / que p aguento doffmbrado
- e / otro sy mando que digan e agandezir En la dicha yglia de sanz n por la Amia de
 e d mi senor padre / e n dia de santacruz treynta misas de Requien / e cada
 que les den a dozentros
- e / otro sy mando que digan e agandezir En la dicha yglia de sanz n treynta misas de re
 quien / e cada por las Amias de e n dia de biesp quella maban el bueno y su
 muger e sobrinos y sus Amias e ncomendadas
- e / otro sy mando que digan e agandezir En la dicha yglia de sanz n treynta misas de re
 quien / e cada por las Amias de pere dia de santacruz / e do n a toda de san re com an sumuger mi
 a / e a los e a sus hijos mictias e amias e ncomendadas

Yo el Rey mande pagar a los señores de la villa de Avila el pago de los
pobres una fanega de trigo y

otro si mando que me sea de el cabo de un año de mi entierro en las
vigilias misas y responso como a persona de calidad de honrra
que se pague la costada de ello y

otro si mando que me sea de la memoria y honrra del segundo cabo de un año en
vigilias misas y responso e honrra como a persona de calidad
de honrra que se pague la costada de ello y

otro si mando al bachiller deopa que me sea de por quieteng a cargo de
dar adios por mi anima un florin de oro y

otro si mando pagar toda deuda verdadera que pades aere que de bamos yo y
mi mujer de quales quier personas y cada uno sacado en su juramento
fasta su caridad de aen mio y lo demas que se pades me stando titulo de
banca liastante supaga de mi vienes y

otro si mando cobrar y cobrar de todos quales quier vienes raciones
de cerechos y de otros de trigo y de otros de plata e moneda que me
sean debidos por quales quier personas y

otro si digo y declaro que yo tengo hecho un memorial de los cargos por mi
doña maría mi mujer de lo que fasta aqui me memoria de bendo somas obligas
de desatic fazer ante mis acredores y otros y personas con quienes he
temido contratación el qual memorial de los cargos esta firmado de mi y del bachiller

deopa que me sea de por quieteng a cargo de dar adios por mi anima un florin de oro y
de los que de el ante yo hiziere y a mi memoria me mande quieto de
ello se pague a cada uno de los vienes conquis tados y multiplicados ante
mi y la dicha mi mujer como de los cargos de la villa de Avila y

otro si mando a las beatas de santa maria de uila y santa maria de arana y a la
beata de san martin de la dicha villa sendas medias fanegas de trigo por cada un
dia por mi anima y

otro si declaro que yo tengo unaca pella mia perpetua de una misa cada dia en la
yglia de san martin de la dicha villa por las animas de mi padre y de mi madre y de mi mujer
y de los dichos misos padre e por mi anima e de la dicha doña maría mi mujer y

S nrao Animas En Comendado / y he pagado por cada missa a doze annos / y para las pagas
dello estans i tuadas cien fanegas de trigo de renta cada una de las dhas Fueda de orrago
de sobrelas Pieças que son en los terminos desta villa Las dhas en diez el biego / y sobre
las mitades de las casas caseira y heredades que yo tengo en el dha de Senabaxa qualo otras
Al presente en renta a un decho de narbaxa / la qual caseira consu heredades de la dicha mi-
tad de Senabaxa siete fanegas de trigo / agora de Fenda diez siete fanegas de trigo
de mi voluntad y mando porque mejor se amplie la dicha capellania perpetua de cada
dia una misa / que den de la pellan o capellanes que dixieren las dichas misas / y porque reue-
guen a Dios por mi anima / por cada una de las dichas misas / diez e yerro / y para la
cada decada misa una mara de bedia que son medio feal de plata / y para el pago del dicho me-
dio feal de misa y para sobre las dichas cien fanegas de trigo de renta de antes declara-
das y de mas de aquello anexo a ellas las otras medias casas caseira de renta y herue-
dades que trae en renta el dicho condecho en las quales tenemos aumentadas de mas
de las dichas siete fanegas de primero diez fanegas de trigo / que toda ella siempre que
de anexada es judicada para la paga de las dichas misas juntamente con orrago
y los otros vienes porque se dan y pagan las dichas cien fanegas de trigo de renta en
se pueden dibi dirmi y parti entre herederos / y de mas de lo suso dicho de daro que andan
con la Fueda de orrago tres o quatro marzetas que conpue de chopeya / y una de albe-
niz como parece por las cripturas de venta que tengo de la dicha chopeya compradas que
son en los terminos de la aldea de Albeniz / las quales pieças a juicio y arbitrio para la
paga de la dicha capellania juntamente con lo de arriba / y que siempre este anexo
de la dicha rueda de orrago / y que las avas en diez e yerro como esta mandado por
los testamentos de mi señor padre y de suso yndias. **S**

E otro mando por mi / y por la dicha dona marga mi muger que den para la fabrica
de Sanz de la dicha villa quatro fanegas de trigo **S**

T otro si dexo por mis cabeceiros de las dhas y amplidores de este mi testamento en
te Ferris mandos Cobino yias en diez e yerro / y a los ocho de salinas / y a los
lopez de la cañera mis hijos de los dhas juntamente cada uno con qual quier de ellas
ynsolidum a los quales les apodero en mis vienes y les doy poder en forma para
que de lo mejor parado de mis vienes se amplie y pague todo ello y las sta de mi en
terrorio y en lo que pusiere en sençay de suso yndias y en una mienta mi otra
Solemidad **S**

otro simando para la labravia de Santa maria de orrago diez libras de dreyte
otro y mando a Juⁿ diaz de Santa cruz mi hijo las armas y caballo que yo tengo
y bestia de mi persona como a hijo baron con forme de la w stumbre de castilla e in pte
de mi here dero y con su mo lo que yo a mi muger le mandamos en ote y casa miento
para que le hale e segun le mandamos En el tpo que a nra tanoz casa m^a a mi muger e

otro y de dero que yo amando Lucas ante a mi hila auto ma las casas donde ella y su cho
amado ha uibido y morado que son en el barrio de me dio de la dicha villa tienien
te las casas de anti diaz mi her mano las casas que fueron de ignio de adeli
lla nueva las quales es mi voluntad de mandar como mando a la dicha auto ma mi hijo
con las misas de cargo que dexo Juⁿ diaz de Santa cruz el biego tjo de mi seno padre por
sute stamento En ultima voluntad de nra de los otros mi here dero con voluntad
de Juⁿ diaz mi hijo el qual pareca que por subida de puer de mi diaz tenia de re ho
segun el tte tamento del dicho mi seror padre como parece por un capitulo del di
chote stamento que abla de era de las dichas casas y el dicho Juⁿ diaz por me hazer pla
zer y amplia con mi voluntad como obediente hijo de ows e nti nq para que yo
manda se lo suso dicho casilo quero y mando e

otro y mando Juliana mi hija por los muchos seruios que me e de ho a mi
hija muy obediente y sero queter na mucha memoria de mi anima las casas que
yo tengo en el barrio de san juⁿ donde a presente bibe Juⁿ diaz mi hijo y entze por
ellas luego que yo finire e a de las y en ellas como de cosas tuyas por ropias e sin
de de mi here dero con que e n los diez annos y mueros que yo finire e a de mi
memoria por mi e por la dicha mi muger e a de pte de mi completas e misas segun
se a w stumbra de la dicha y glia a tpo que yo finire e a de pte de mi a los diez
e yo e reales y mas de a real por la misa las quales casas mando a nra
huerta que tiene la dicha casa de tras en la calle de san pedro e a nra de los
dichos diez annos se lo que de libre mente e

otro si es mi voluntad al mando al dicho Juⁿ diaz mi hijo por el hornato de mis casas
de las supra todos los tapices de casa con las mesas y sobre mesas que ay e n las sa las e
lantera y traera de las casas de nra e pales y mas el aparato que esta e n la sala
de trasera de baxo de fusta e

al amplio e pue go to do de suso por mi declarado y mandado para lo que me
neciente de nra viene de o por los e timos here deros al dicho Juⁿ diaz de santa
e

Cruz m higo / Camari martin muger que fue de domingo hortiz des albedo / tanto
mia muger de zn ochoa desalinas / Juliana muger de zn lopez dela carraga / A los quatro
Junta mente tanto d luno como al otro / y alo ticoa mo al otro / y qz o r ptes y guals to mado
segundichos cada vno d llos . lo que les tengo mandado des uso en este nre stamento y lo q
mande e neasami Al dicho zn diaz m higo / Avnianto Hebow also por mngunos e
de mng umbaloz ve fetto qualquier testamento que aya fecho facta Agora Equiero q
bale a este por mi testamento e adallo e p oprimeta e vltima voluntad / e la qual otro
que segun fue mi voluntad Ante Jeronnyez de cumalburu lozano Real e del nume
ro del adichavilla / Al qual Fuego de asisinado e los presentes fuesen testigos /
Fecha e nsalua en la Abeyta de se tienbre de mill e quie e au quenta e vn nos
siendo testigos presentes para ello Foga de vllamados Al bahiller de opagua / e
Antonio diaz desantacruz / Almyr Fuyz de luariaga / Emiguel saez de cariz / e
zn Fuy de luariaga e Regiador / Almyr Fuyz de luariaga e todos vezmas de la
dichavilla e

e otro simando e mari m n m hila muger q fue de domingo hortiz des albedo vnao casa
que yoteng o en la calle de medio de la dichavilla teniente de las casas que fueron de zn de
opagua y a las casas de los herederos de san zn de de re dia donde al presente bibe de ro
nunes de que baya / las quales dichas casas le mande sin pte de mie herederos / Al firme
de mi nonbre / Al vien ansi firme yo el dicho lozano / zn diaz / p aso ante mi pero mnyez e

luego yn continente que p aso los usodicho e n casa del dicho zn diaz viamos cano sus o
dichos e n presencia de mi el dicho lozano o testigos des uso nonbrados los dichos zn
diaz desantacruz e linoco hijo del dicho zn diaz / zn ochoa desalinas e zn lopez
de la carraga hier nos del dicho zn diaz e mari m n e tanto mia e Juliana hijas
del dicho zn diaz besaron e amaron Al dicho zn diaz supadre y dixieron que le
p aso de a n mucho e o s ue ran voluntad que para vncada vno d llos e b i a
mo strado y mo straba / Al por la paz y quietud que e ntre ellos e xaba por
ber hor denado e n testamento e vltima voluntad de la manera que d via e cho y hor
denado / por e n de los dichos zn diaz e mari m n por sis / y las dichas Antonia e
Juliana con licencia Al poder e nautodas que dixieron que pedian Al pedieron a los dichos
sus mari de para lo que delante d ira y los dichos zn ochoa / zn lopez d ieron e o r
faron la dicha licencia a las dichas Antonia e Juliana sus mugeres to del unta men
te e cada vno d llos por si mnguno d iere p an p te / dixieron que d sentiran e n sen
tiran to dolo mandado por el dicho supadre y suegro por el dicho e n testamento
Al vltima voluntad / Al por nyan e n oyr e ntra parte Al q un adallo e

De la otra Alcañiga y band de Jabalerra a alcañiga. E de la otra Xpieca de antonio diaz
desanta cruz - e de la otra Xpieca del albeytar. E de la otra Xpieca de Jere dros de puzo
mynez de querruzi y

e otra Xpieca de dizen / o dicta senbra dura de cinco quartas temiente Alcamino
fiscal porbaxo. y por encima alcañe de la dgoa viene parala rrueda de so san
inm. / de la otra Xpieca de puzo lo puz de a marraga. e de la otra pte Xpieca de
Ihoan mynez de patermina y

e otra Xpieca en andera y tura senbra dura de vna fanega setiene Xpieca de
antonio diaz desanta cruz. Xpieca de rruy saez de luatriaga. e Xpieca de ih o an
lorenco de coacola y

e otras dos Xpiecas en uocari^{labna} bi de a senbradura de dos fanegas de tigo menores que
setiene alcamino / e an de la villa uocari^{labna} y de la otra a vna Xpieca de san y omne
de lecea. e puzo musitu / e la Xpieca de san pedro / y



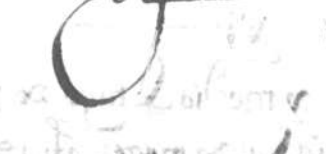
e la otra senbradura de vna fanega menor que setiene Al sicho cany y de la otra
setiene Xpieca de los herederos del ma por domo / e Xpieca de hec nans saez de coacuz
y sul hermanidad e vna espino grande encima y

e vna las casas huerta Xpiecas que son en el aldea de nor baxa fuez on de
vnderho en las quales a via de puzo siete fanegas de tigo e trenta
por la mitad de las dichas casas y a ertao fere dades y des puzo se compraron por
el dicho Ihoandiaz e sumager las otras media casa e otras fere dades
y agora da de renta por toda la casa via diez siete fanegas de tigo y habalz on
las otras casas y renta todas las dades que junta con la casa de orago. y lo de
su so e darado / y

e ma tres fanegas y media de tigo de renta por ciertas Xpiecas q al presente
trae en renta moia vna muger que fue de puzo de y larduya. las quales aplio
caz y uicio y a la dades capellanía. In diaz desanta cruz padre del d d In diaz

e de veynte dias el mes de setiembre de mille e quinientos e cinquenta
e vna años en presencia de mi puzo de a mal buru toiano /
siendo presentes de los portezigos el Sr. Jiller de paqua / e ant
diaz desanta cruz / In diaz desanta cruz veynte de la dicha villa e fando
en cama sobre veynte or denado de testamento e fando Juntos e dos
sus hijos y testigos de testamento. hizo e foy en bento de su so. m puzo
y

Amiel dicho lo haño quedi e de sina e Junta mente con el tes tamento . y qer
dies y en su vida e si hera verdad . Al firmo . Thoandiaz - p aso antem
pezo martinez - ba escrito entre funciones de diez dia / e de diez tela
e de diez al / agoa / e de diez la una / y testab de diez / some tacion / bala lo
escrito y escrito y lo testab por testab e no en paz em - Myo el dicho pero
myuz se en mal binn equiano e no tano publico suso dicho que en uno
suel dicho p idiaz y sus hijos y heredros y testigos suso nombrados fuy pu
sante al aho de nacon e o tuz gnm / el dicho testamto e do to de con sentim
de sus hijos / e p burtario a los dnos b m en ludo p mal ofe / supellm / quise suso
haze mun acon a los quales ago fue quelos conoso de mucha vista e conber
sacion de cono y ameno a los suso dnos - conim tal lo suso dicho en mi
registro segun que ante mi puse . el qual se p e r m u t o d e l e y n i l o p e z d e
l a m f u g e h u i n o d e l d e o p i d i a z q u e e o n i m y y o n / e n t o u b l o s u s o d e o d e m m o
agena p e m i c o n p a a c o n e n e s t a s a n o / o l a s d e p u e l a d e p u e l a c o n s t a e n o b a
m s i g n o / p o r e n d e f i z a q m e s t e m i o y

de verdad  Suo atal en t m i
 pero myuz 

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

